



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

Radicación n.º 74432

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ordinario laboral de **LUIS ENRIQUE PEÑALOZA CHAPARRO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** antes **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Previamente a proferir la decisión de instancia, en la sentencia CSJ SL4334-2020, esta Sala para mejor proveer, ordenó que por Secretaría se oficie a Porvenir S.A. a fin de que:

[...] en el término de un (1) mes: (i) informe el valor inicial de la cuenta de ahorro individual al momento del reconocimiento de la prestación de vejez al accionante, así como sus saldos año tras año y el valor de la prestación anual, desde dicha fecha hasta la actualidad; (ii) indique en qué momento identificó una eventual descapitalización de la cuenta de ahorro del pensionado Luis Enrique Peñaloza Chaparro, a qué obedeció esa situación y qué

medidas tomó para contrarrestarla; (iii) señale los saldos actuales de la cuenta de ahorro individual de y su proyección a futuro con base en la expectativa de vida del afiliado y sus beneficiarios, y (iv) explique en detalle si ese valor permite a la fecha o no el otorgamiento de una renta vitalicia y a qué cuantía ascendería, para lo cual deberá hacer las cotizaciones pertinentes en mínimo tres compañías aseguradoras, conforme a la regulación vigente.

Aunque la demandada dio respuesta al oficio librado por la Secretaría, mediante el memorial y los anexos obrantes a folios 51 a 62 del cuaderno de la Corte, tal documentación únicamente corresponde a: (i) respuestas negativas dadas por tres diferentes compañías aseguradoras (Alfa S.A., MAPFRE y SURA); (ii) certificación de pagos de mesadas pensionales; y (iii) copia de la comunicación de fecha 1 de diciembre de 2020 dirigida al demandante; y por ende, no es posible de allí extraer la integridad de la información solicitada.

Por tal motivo, es necesario requerir a Porvenir S.A. para que dé cumplimiento de manera estricta, completa y sin restricción o evasiva alguna a lo dispuesto en sentencia CSJ SL4334-2020.

En consecuencia, se ordena que por la Secretaría de la Sala se oficie nuevamente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del oficio respectivo, proceda a suministrar la información completa solicitada en sede de instancia.

Una vez aportada tal información, la Secretaría la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3)

días hábiles a partir de la fecha de su recibo. Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO